



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340456531** ✓



Fecha: **13-11-2009**

Bogotá, D.C.

Doctor:

**ALVARO RODRIGO NARVAEZ RODRIGUEZ**

Calle 5ª No 2 – 30 Centro

Puerres Nariño

**ASUNTO:** Tránsito – Cambio en el registro de matricula inicial de un vehículo.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No 70318-2 de fecha 26 de octubre de 2.009 y recibida en esta oficina asesora el día 28 de octubre de la presente anualidad, a través de la cual consulta sobre el cambio en el registro de matricula inicial de un vehículo automotor. Le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La ley 769 de 2.002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 2º los siguientes conceptos:

**Camioneta picó:** Vehículo automotor destinado al transporte de personas en la cabina y de carga en el platón.

**Microbús:** Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.

Asimismo, el artículo 37 de la misma codificación establece que el registro inicial de un vehículo se podrá efectuar en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte. Por su parte el artículo 38 contempla que la licencia de tránsito contiene dentro de los datos que identifican al vehículo el número máximo de pasajeros o toneladas y clase de servicio.

Ahora bien, plantea usted que el vehículo tipo camioneta Hyunday Starex a la cual le correspondió el No de placa SJQ 381 del Municipio el Rosal Cundinamarca, se encuentra homologado por este Ministerio, con la ficha técnica TP No 6634 del 1 de marzo de 2.004, sin embargo alega que el vehículo no pertenece a esta clasificación

*W*



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340456531**



Fecha: **13-11-2009**

debido a que solo tiene capacidad para 8 pasajeros mas conductor de acuerdo con el Decreto 171 de 2.001.

De acuerdo con las pruebas por usted aportadas, la declaración de importación No 352006000117897-3 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual describe el vehículo como microbús con capacidad para transportar 12 pasajeros. Por lo que es necesario acudir ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, aportando todas las pruebas pertinentes y solicitar la respectiva modificación o cambio de la declaración de importación, una vez se haya obtenido tal modificación debe presentarse ante el organismo de tránsito competente para que se expida una nueva licencia de tránsito y tarjeta de operación, donde conste la verdadera capacidad del vehículo.

Con lo anterior está asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)